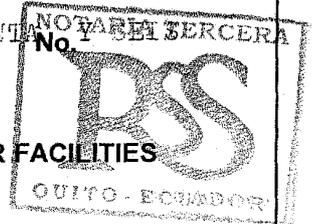


NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS  
(6836).-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CATSER FACILITIES  
MANAGEMENT CIA. LTDA.

OTORGAN:

DISCOVERY ENTERPRISES LLC., JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARAUJO y  
JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece (13) de octubre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: La compañía <sup>1</sup>DISCOVERY ENTERPRISES LLC., de nacionalidad estadounidense, debidamente representada por su apoderado, señor Federico Alejandro Pérez Ayala; el señor Juan Carlos Vásquez Araujo, por sus propios y personales derechos; y, el señor Juan Manuel Alfaro Vásquez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) La compañía DISCOVERY ENTERPRISES LLC. de nacionalidad estadounidense, debidamente representada por su apoderado, señor Federico Alejandro Pérez Ayala, conforme se desprende de los documentos adjuntos al presente instrumento; b) El señor Juan Carlos Vásquez Araujo, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, c) El señor Juan Manuel Alfaro Vásquez, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada CATSER FACILITIES MANAGEMENT COMPAÑÍA LIMITADA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es CATSER FACILITIES MANAGEMENT COMPAÑÍA LIMITADA, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo



NOTARIA  
TERCERA

0000 2

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA TERCERA



establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en la administración de infraestructuras físicas y mantenimiento de edificios, oficinas, plantas de procesamiento, locales comerciales y centros comerciales, incluyendo pero sin limitarse a la prestación de servicios técnicos de pintura, metalmecánica, cerrajería, plomería, albañilería, electricidad; provisión de repuestos y mantenimiento de equipos, mantenimiento de sistemas de seguridad, mantenimiento de sistemas contra incendios, sistemas de aire acondicionado, manejo de sistemas hidráulicos; provisión de insumos higiénicos y de papelería, manejo de inventarios, administración de archivos, manejo de reciclaje de productos; soporte, asesoramiento técnico y atención a requerimientos relacionados a los servicios prestados por la Compañía; administración y construcción de proyectos menores de remodelación interna o externa de edificios u oficinas, provisión e instalación de equipamiento de mobiliario, trabajos de redes eléctricas, de voz y/o datos, obras de construcción menores; y, administración de Sistemas Críticos (UPSs, Generadores de emergencia, ascensores); excepto tercerización y actividades prohibidas por la ley. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la

3

Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.

Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO I:**

**DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) dividido

en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta

General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la

Ley y ser aprobada en Junta General.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS**

**PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales

derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía.

Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación

que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente

y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA**

**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:-----

-----

NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA

SOCIO	TIPO DE INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIP.	PORCENTAJE
DISCOVERY ENTERPRISES LLC.	Extranjera Directa (Estados UNidos)	280,00	280,00	280	70%
Juan Carlos Vásquez Araujo	Nacional	80,00	80,00	80	20%
Juan Manuel Alfaro Vásquez	Nacional	40,00	40,00	40	10%
<b>TOTAL</b>		<b>USD \$ 400</b>	<b>USD \$ 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el 100% del capital social de la compañía. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco Pichincha C.A., que se agrega como habilitante al presente contrato. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el

Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los

NOTARIA  
TERCERA

socios representen más de la mitad del capital social; en su de  
convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea  
cual fuere la aportación de capital social que representen.



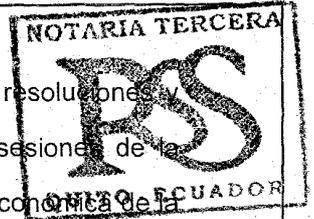
**DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, se procederá en la forma determinada en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así

se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

NOTARIA  
TERCERA

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta

que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO SEXTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa a Margoth Elizabeth Chiriboga López, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura



NOTARIA  
TERCERA

Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F) Abogada Margoth Chiriboga López**, matrícula siete mil setecientos diez y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Federico Alejandro Pérez Ayala

C.C. 170438729-7

Juan Carlos Vásquez Araujo

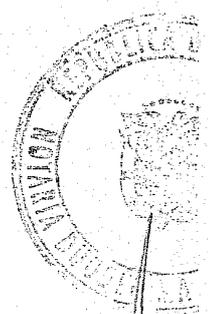
C.C. 1706450952

Juan Manuel Alfaro Vásquez

C.C. 170392173-2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Señor  
**Federico Alejandro Pérez Ayala**  
Cuidad.-

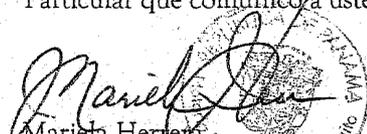
De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Fundación BRICKELL FOUNDATION, Miembro Único de la compañía **DISCOVERY ENTERPRISES L.L.C.**, mediante consentimiento escrito organizacional de fecha 12 de marzo de 2008, resolvió elegirlo a usted para el cargo de Presidente de la compañía hasta que su sucesor sea legalmente elegido y calificado.

Sus funciones se encuentran establecidas en el Acuerdo Operacional de la compañía correspondiéndole ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual con amplias facultades para resolver todos los asuntos relacionados con la misma, incluyendo la disposición a cualquier título, de bienes de todo tipo ya sean éstos muebles, inmuebles, títulos valores, acciones, participaciones, etc.

La compañía **DISCOVERY ENTERPRISES LLC**, se constituyó el 12 de marzo de 2008 en concordancia con las Leyes del estado de Florida - Estados Unidos de Norteamérica.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

  
Mariela Herrera  
Secretaria Asistente



15 de abril de 2008

Acepto desempeñar el cargo de Presidente de la compañía **DISCOVERY ENTERPRISES L.L.C.**



**Federico Alejandro Pérez Ayala**

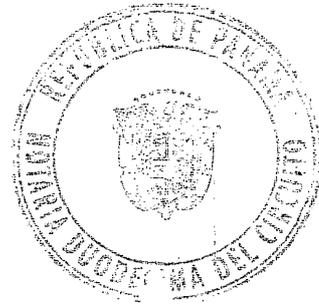
Yo, Lcdo. CECILIO R. MORENO A., Notario Público  
Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-164-80.

CERTIFICO:

Que: Mónica Henare  
quien (el nombre) firmó este documento en mi presencia  
en la de las testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas  
son auténticas. **15 ABR 2008**

[Signature] Testigos  
[Signature] Testigos

Lcdo. CECILIO R. MORENO A.  
Notario Público Duodécimo



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Cecilio Moreno

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

**23 ABR 2008**

5 EN Panamá [Signature] 6 el día [Signature]

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 3630

9 Sello/timbre [Signature] 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

CIUDADANIA 170438729-7  
PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO  
03 MARZO 1971  
RICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
05 084 0336  
RICHINCHA/QUITO  
JONALEZ SOBRES 71



ECUATORIANA \*\*\*\*\* ES3331222  
CASADO MARIA ISRAEL KAROLYS DORDOYER  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE FEDERICO PEREZ  
CARNITA DEL ROCIÓ AYALA  
QUITO 21/08/97  
31/08/2009

0835866

4  
21  
2009





ESTADONIA 170645077-7  
 VASQUEZ ARAUJO JUAN CARLOS  
 IDENTIFICACION QUITO SANTA ANA  
 DE QUITO 1971  
 IDENTIFICACION QUITO SANTA ANA  
 IDENTIFICACION QUITO  
 IDENTIFICACION QUITO

*[Handwritten signature]*



EDUCACIONIANA 88838224  
 CASARE MARIA E NIETO ROSERO  
 SUPERIOR ENF. ENZO PERAZO  
 RAMIRO ALFONSO VASQUEZ  
 MARIA THERESA ARAUJO  
 QUITO 07/08/2007  
 IDENTIFICACION QUITO  
 REN 2608733



CERTIFICACION DE VOTACION  
 IDENTIFICACION QUITO SANTA ANA  
 IDENTIFICACION QUITO SANTA ANA  
 IDENTIFICACION QUITO SANTA ANA

083-0160 1706450982  
 RUMERO ORDENA  
 VASQUEZ ARAUJO JUAN CARLOS

PROVINCIA QUITO  
 BENALCANA CANTON





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 QUININTACUAGUAYO 1230



IDENTIFICACION No. 1703921732-E  
 ALFARO VASQUEZ JUAN MANUEL  
 IDENTIFICACION No. 1703921732-E  
 23/09/2007  
 1977  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO

*Alfaro*



IDENTIFICACION No. 1703921732-E  
 ALFARO VASQUEZ JUAN MANUEL  
 IDENTIFICACION No. 1703921732-E  
 23/09/2007  
 1977  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO

REN 1562039

*Alfaro*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUDICIAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRIMARIA PARTICIPANTE A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

033-0002 1703921732  
 NUMERO CEDULA

ALFARO VASQUEZ JUAN MANUEL

PROVINCIA QUITO  
 MUNICIPIO QUITO  
 PARROQUIA QUITO

*Alfaro*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000 89



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENCIAL DE LA IDENTIFICACIÓN DE VOTOS REFERENCIAL

**001-0251** **1704387297**  
NÚMERO CEDULA  
**PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO**

RICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICHUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENCIAL DE LA IDENTIFICACIÓN DE VOTOS REFERENCIAL

**057-0002** **1703921732**  
NÚMERO CEDULA  
**ALFARO VASQUEZ JUAN MANUEL**

RICHINCHA  
PROVINCIA  
TUMBACO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENCIAL DE LA IDENTIFICACIÓN DE VOTOS REFERENCIAL

**036-0163** **1706450952**  
NÚMERO CEDULA  
**VASQUEZ ARAUJO JUAN CARLOS**

RICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCÁZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214599  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BERNAL HURTADO DANIEL ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2008 9:16:11 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CATSER FACILITIES MANAGEMENT CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000 10



BANCO PICHINCHA S.A.

Ingresos de Efectivo  
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101  
Documento: 711565316  
Efectivo...: 400.00  
Total...: 400.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 34 - AG. PORTUGAL  
Cajero...: CM003401  
Caj.Ps...: KROCHE  
Fecha...: 2008/Oct/09 14h28  
Control...: Sec-153, En. Línea

REIMPRESION

DECLARO que la copia fotostática que antecede y que obra  
de SIETZ (ante el mismo), sellada y rubricada por el  
nuscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

13 OCT 2008

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	DISCOVERY ENTERPRISES LLC	US.\$.	280.00 ✓
2	JUAN CARLOS VASQUEZ ARAUJO	US.\$.	80.00 ✓
3	JUAN MANUEL ALFARO VASQUEZ	US.\$.	40.00 ✓
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>400.00 ✓</b>

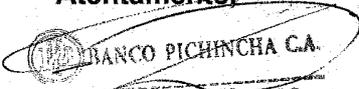
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Gabriel Vallejo Moreno  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

SE OTORGAO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CATSER FACILITIES MANAGEMENT CIA. LTDA., OTORGAN DISCOVERY ENTERPRISES LLC., JUAN CARLOS VASQUEZ ARAUJO Y JUAN MANUEL ALFARO VASQUEZ; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución número 08.Q.IJ.004888 con fecha trece de noviembre del dos mil ocho expedida por el DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO. Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CATSER FACILITIES MANAGEMET CIA. LTDA., celebrada el trece de de octubre del dos mil ocho, ante el Suscrito Notario; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a veinte de noviembre del dos mil ocho.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de noviembre de 2.008, bajo el número **0212** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0140**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002993**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 2349

Quito, 02 FEB. 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CATSER FACILITIES MANAGEMENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL